

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción de Albaida, de los cuales resulta:

Que según el acta de arqueo de fondos municipales, levantada en el pueblo de Adzaneta á 25 de Agosto de 1891, aparece que constituidos en la Sala capitular del Ayuntamiento del expresado pueblo, el Alcalde del mismo, D. José Ripoll Jordá, el Depositario D. Ceferino Jiménez Ballester y el Secretario Contador D. Bruno Ballester, para verificar un arqueo extraordinario de los fondos municipales, según acuerdo del Ayuntamiento, por haber sido destituido dicho Depositario, en sesión extraordinaria de 23 del actual y hallándose pre-

sente D. José Arés, Concejal del Ayuntamiento y Depositario que le reemplazaba, se procedió á la confrontación de los registros de Caja y los de Contaduría, la cual no pudo verificarse por que dicho Depositario no llevaba tal libro, manifestando no obraba en su poder, y examinados solamente los de Contaduría, resultó de los mismos que, salvo error de asiento, debía existir en la Caja, en metálico, billetes del Banco de España, ó en papel del Estado, la cantidad de 2.107'03 pesetas; que abierta la Caja por el Depositario, en cuyo poder obraban las tres llaves, se vió que en ella no había ninguna cantidad en metálico, billetes del Banco de España, ni en papel del Estado; y en tal situación, es decir, sin ningún valor en ella, se hizo cargo de la misma el nuevo Depositario ya nombrado D. José Arés:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Adzaneta en 3 de Septiembre de 1891, se dió cuenta por el Alcalde del resultado que había dado el arqueo verificado, y la Corporación municipal acordó que se exigiera por el Alcalde al ex Depositario de los fondos municipales y de los del Pósito, que presentase dentro del término de un mes, en la Alcaldía, las cuentas de caudales respectivas, correspondientes al año económico próximo pasado, legalmente formalizadas, é hiciera efectivas y entregara dentro del término de quince días en la Caja municipal las 2.107'03 pesetas, que según los libros que obraban en Secretaría debían existir en su poder, y en el caso de no hacerlo, se procediera contra el dicho ex Depositario por medio de expediente administrativo ó denunciándole al Juzgado como defraudador de los fondos municipales que estaban á su cargo:

Que en 24 de Septiembre de 1891 el Alcalde de Adzaneta dirigió una comunicación al Delegado de Hacienda de la provincia dándole cuenta del resultado del arqueo practicado, de la falta notada de las 2.107'03 pesetas, del plazo fijado al ex Depositario para la entrega de dicha suma, el cual habia transcurrido sin hacerla efectiva, y de que tal correspondía al Tesoro por el impuesto de consumos del próximo pasado año económico:

Que el Delegado de Hacienda transcribió la comunicación anterior al Fiscal de la Audiencia de Játiva, quien en escrito de 4 de Octubre de 1891 dedujo la correspondiente querrela, fundada en los siguientes hechos: que constaba por la certificación remitida por el Delegado de Hacienda que al tomar posesión el Ayuntamiento de Adzaneta, su Alcalde, D. José Ripoll preguntó al Alcalde saliente y al Depositario si en la Caja municipal habia fondos, y ambos contestaron que no; pero al examinar el expresado Ripoll los libros de Contabilidad, obrantes en la Secretaría, vió consignado que debia existir en la Caja municipal la cantidad ya dicha de 2.107'03 pesetas pertenecientes al Tesoro por el impuesto de consumos del próximo pasado año económico; y dada cuenta al Ayuntamiento, se acordó por éste la separación de D. Ceferino Jimeno Ballester, que ejercía el cargo de Depositario del mismo, lo cual se llevó á efecto, sin que al formalizar el arqueo correspondiente se hiciera entrega al nombrado para reemplazarle de la cantidad mencionada, no habiéndolo hecho tampoco después, á pesar de haber transcurrido el plazo de quince días que se le habia señalado para que lo verificase; que los hechos expuestos eran constitutivos de delito, por cuanto el Depositario D. Ceferino Jimeno Ballester habia debido hacer entrega de la suma expresada al Ayuntamiento de Adzaneta, y no habiéndolo hecho en el día que cesó, ó los habia destinado á usos propios, sustrayéndolos, ó habia consentido que otros los sustrajeran, apareciendo de todas maneras que se habia apropiado una cantidad que no le pertenecía, delito que, sin prejuzgar la calificación, podía estar comprendido en el art. 405 ó en el 414 del Código penal; el Fiscal proponía las diligencias que habian de practicarse, y deducía las pretensiones que á su juicio eran pertinentes en el curso del sumario:

Que incoada la correspondiente causa criminal, D. Ceferino Jimeno Ballester acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que á la Delegación de Hacienda no competía el conocimiento de los hechos relacionados con la gestión de los Depositarios de fondos municipales, por lo que su denuncia no podía tener más valor que la de un particular; en la ley Municipal marcaba la tramitación que procedía seguir respecto á los Contadores de los fondos del Municipio, y los Reales decretos de 21 de Agosto de 1879, 29 de Marzo y 20 de Abril de 1881 previenen que mientras las cuentas municipales no sean examinadas por la Autoridad competente, no cabe exigir responsabilidades que procedan de las mismas, ni perseguir, por tanto, criminalmente á los que de aquéllos hayan de responder, mientras

no recaiga fallo del cual dependa el que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; en que las cuentas de D. Ceferino Jimeno aun no se habian presentado, y, por tanto, no habian sido examinadas, reparadas, ni falladas, lo cual competía hacer á la Administración, siendo todo procedimiento que contra el cuentadante se siguiera extemporáneo y falto de la base que exigía la circunstancia á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera la inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar la ley Municipal, sin limitar texto alguno expreso de la misma, y varios Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia, así como el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que no puede entenderse cumplido el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con citar una ley ó reglamento cuando contienen varias disposiciones, sin determinar concretamente la que atribuye á la Administración el conocimiento del asunto:

3.º Que es jurisprudencia constante que no basta invocar el precepto del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que se considere cumplido el art. 8.º del mismo, porque dicha disposición sólo faculta á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, cuando la ley atribuya á la Administración la resolución de alguna cuestión previa, ó le encomiende el castigo del delito ó falta, para lo cual es preciso citar el texto legal que le atribuye tal conocimiento:

4.º Que no basta tampoco invocar Reales decretos decidiendo cuestiones de competencia, toda vez que exigiendo la disposición reglamentaria citada el texto expreso de disposición legal, se ha resuelto con repetición que no puede entenderse cumplido con solo la cita de resoluciones recaídas en casos coneretos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 14 Junio 1892).



## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fincas sujetas á la desamortización, que en la actualidad se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenarán en adelante á pagar en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará á los quince días de haberse notificado al comprador la adjudicación del remate, y los restantes en igual día de los cuatro años siguientes.

Art. 2.º La cantidad que para poder tomar parte en las subastas se ha de depositar previamente seguirá siendo la del 5 por 100 del tipo por que la finca se anuncia, según se halla establecido en la ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 3.º Se admitirán en el plazo de seis meses las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á la Corporación, con sujeción á lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 2 de Septiembre de 1873.

Art. 4.º La presente ley regirá para todas las subastas que se anuncien pasados quince días desde su publicación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 1.º Julio 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circulares.

Habiendo acudido á mi Autoridad los Alcaldes de Borja y Calatayud en queja de que los pueblos de aquellos partidos judiciales que á continuación se relacionan, no han satisfecho lo que les corresponde sufragar por concepto de socorros á presos pobres, cuyas cantidades á cada uno se les señala: encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia procedan inmediatamente á enjugar el débito que tienen por dicho motivo; pues de lo contrario me veré en la precisión de adoptar medidas de mayor rigor en asunto de tal entidad.

Zaragoza 4 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## PARTIDO JUDICIAL DE BORJA.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Por atrasos.	Por el año actual.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agón.....	>	91'72	91'72
Ambel.....	29'27	227'20	256'47
Alberite.....	>	76'77	76'77
Albeta.....	>	61'05	61'05
Ainzón.....	>	189'16	189'16
Bisimbre.....	10'22	75'35	85'57
Boquiñeni.....	>	86'30	86'30
Bulbuenta.....	>	100'80	100'80
Bureta.....	>	79'36	79'36
Calcena.....	615'13	208'71	823'84
Fuendejalón.....	>	168'80	168'80
Fréscano.....	>	175'62	175'62
Gallur.....	1 373'25	547	1.920'25
Luceni.....	>	122'76	122'76
Magallón.....	>	180'36	180'36
Maleján.....	>	40'10	40'10
Mallén.....	>	584'12	584'12
Novillas.....	>	359'39	359'39
Pomer.....	140'64	66'50	207'14
El Pozuelo.....	>	185'27	185'27
Purujosa.....	109'23	135'70	244'93
Trasobares.....	>	155'68	155'68
Talamantes.....	244'98	87'73	332'71
Tabuena.....	>	249'60	249'60
TOTALES.....	2.522'72	4.255'05	6.777'77

## PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD.

Relación que se cita.

NÚMERO.	PUEBLOS.	AÑOS			
		1888-89.	1889-90.	1890-91.	1891-92.
2	Alarba.....	»	»	»	29'34
3	Arándiga.....	»	»	»	145'06
4	Belmonte.....	»	»	»	104'66
5	Brea.....	»	»	»	178'24
7	El Frasno.....	»	218'96	213'36	246'68
8	Embid de la Ribera.....	»	»	»	78'88
10	Illueca.....	»	191'36	188'20	217'60
11	Inogés.....	86'04	76'96	71'84	83'06
13	Maluenda.....	»	»	»	321'72
15	Morata de Jiloca.....	»	»	»	191'60
15	Morés.....	»	»	»	67'48
16	Nigüella.....	»	»	»	51'52
16	Paracuellos de Jiloca.....	»	»	»	212'92
23	Purroy.....	54'36	59'28	45	52'04
24	Sabiñán.....	»	»	»	38'48
25	Santa Cruz de Tobed.....	»	38'18	127'72	147'68
27	Sestrica.....	»	157	152'20	176
29	Tierga.....	»	»	108'64	125'60
30	Tobed.....	»	»	»	102'40
31	Torralba de Ribota.....	»	»	124'60	144'08
31	Velilla de Jiloca.....	»	»	»	32'06
32	Viver de la Sierra.....	»	»	»	23'65
34	Paracuellos de la Ribera.....	»	»	»	180'16

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados, cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 4 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## Señas.

Eusebio Pérez Ramos, natural de Alhama (Granada), vecino de Madrid, de 40 años, vendedor ambulante, moreno, mejillas encendidas; viste gorra de seda negra, pantalón y chaleco de patén, chaqueta de pana negra, camisa de color.

Basilio Rojo Pérez, de 45 años, estatura baja; viste traje de paño pardo en mal estado, el pantalón abierto sujeto con cintas negras, boina de color verde botella, calza albarcas con malas correas; lleva los grillos.

Alonso Contreras Jérez, fugado de la estación férrea de Mengibar, de 36 años, estatura un metro 615 milímetros, barba poblada; viste chaqueta oscura, pantalón blanco, pero según noticias ha cambiado de traje con un pastor.

En 26 de Junio último desapareció del término municipal de Moros, una caballería menor, cuyas señas son las siguientes:

Clase asno, edad seis años, pelo negro, alzada regular, lleva un sillín con baticola y herrado de las manos.

Del término de Osera desapareció una vaca de labor; edad 12 años, pelo negro, en la cara pelo

canoso, una oreja rasgada; tiene las astas cortadas por las puntas; está criando.

El Alcalde de Azuara me participa ha recogido un mulo, de pelo negro, de siete años edad.

Otro de 10 años, con una cicatriz en la axila izquierda, de seis cuartas y media, sin marca.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Junio, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'86
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite..	1'05
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero..	1'80



A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

## OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1892.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

*Gastos de colocación de tapices por el Santo del Rey.*

	Pesetas.
Por 3 jornales de carpintero.....	9
Al Sr. de Prado por alcanfor, pimienta y hierros de droga.....	6'25
<i>Suma.</i> .....	15'25

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 1.º de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

*Reformas en el lavadero.*

	Pesetas.
Por 102 jornales de albañiles y peones.	197'50
Por 3 id. de carpintero.....	9
A D. Tomás Colandrea, por 10 cargas de ladrillo de á pie y 84 prensado.....	300'50
A D.ª Victoriana Serrano, por 100 baldosas.....	4
A D. Pío Luis Sánchez, por una docena de espuelas.....	6
A la Sra. Viuda de D. Manuel Gracia, por 80 quintales métricos de yeso y 10 id. de polvo de ladrillo.....	100
A. D. Angel Villoch y compañía por 16 viguetas de 5 metros.....	128
<i>Suma.</i> .....	745

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 1.º de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN QUINTA.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 34.050 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1892.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Gaspar.....	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Estado.	6	18	10'71
D.ª Concepción Sierra.....	Grisén.	Censo.	Grisén.	Id.	8	7	211'83
D. Ildefonso Feringán.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	18	20	84'37
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	»	20'80
Florencio Gonzalvo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	267	»	67'80
Antonio Ceutia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	»	20'35
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	»	101'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	»	90'40
D.ª Nieves Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	»	124'15
D. Pablo Blaquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	»	195
Benito Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	»	225'25
Cirilo Castaños.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	»	153'70
Mariano Alvarez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	289	»	225
Bertoldo Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	»	203'05
Joaquín Peñarroya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	»	200'60
Gregorio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	»	225'60
Lorenzo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	»	180'75
Simón García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	»	126'35
Luis Malliés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	»	117'10
D.ª Mariana Pló.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	»	45'25
D. Félix Tolosa.....	Idem.	P.º de vender.	Idem.	Id.	302	»	203
Francisco Felez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	304	»	130'75
Juan Borao.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	»	216
Gregorio Hernández.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	306	»	198
Bertoldo Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	»	27'20
Francisco Orga.....	Zaragoza.	P.º de vender.	Zaragoza.	Id.	310	»	144
Federico Capmany.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	319	»	225
Sebastián López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	7	239'50
Antonio Pisa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	»	39'75
Pedro Vicente.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	327	»	124'05
Antonio Balaguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	»	43'05
Mariano Andorra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	»	114'55

(Se continuará)



## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza:

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para contratar los aprovechamientos de trigos resultantes en la misma durante un año, se procederá á verificar una segunda el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior, excepción del precio límite que rectificado se publicará oportunamente.

Zaragoza 2 de Julio de 1892.—Marcelino Espallargas.

## SECCIÓN SEXTA.

Durante los ocho días hábiles siguientes al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por las horas que determina el art. 89 del vigente reglamento de consumos, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, el reparto de consumos, el de encabezamiento gremial de líquidos y alcoholes y el del impuesto extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, todos correspondientes al actual ejercicio, en cuyo período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Aguilón 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Andrés Ramón.

Terminados los repartos de consumo y gremios de líquidos para el ejercicio de 1892 al 93, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las plazas de Médico y Farmacéutico de Beneficencia de este pueblo se hallan vacantes, con la dotación anual de 50 y 30 pesetas respectivamente: solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días.

Lucena de Jalón 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

El repartimiento de líquidos, confeccionado por la Junta del gremio para el ejercicio de 1892 al 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días.

Malón 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Benito Angós.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Biel 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Pantaleón Pérez.

Se hallan vacantes la titular de Medicina, la de Farmacia, la plaza de Inspector de carnes y la de Ministrante de este pueblo, dotadas con el sueldo

anual respectivamente de 500, 375, 75 y 50 pesetas respectivamente.

Solicitudes ante esta Alcaldía hasta el 11 de los corrientes.

Villamayor 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Esteban Gracia.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Calatayud

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de demanda en juicio declarativo de menor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Luis Clemente, en nombre y representación legítima de D. Bruno Muñoz Vicente, del comercio y vecino de esta ciudad, contra Pablo Agudo Bueno y Elena Agapita Tobajas y Agustín, que lo son de Fuentes de Jiloca, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 23 de Mayo de 1892: Visto por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido, el presente juicio ordinario de menor cuantía, promovido por D. Bruno Muñoz y Vicente, mayor de edad, propietario y del comercio de esta localidad, representado por el Procurador don Luis Clemente y defendido por el Abogado don Fulgencio Bermúdez, contra los cónyuges Pablo Agudo Bueno, mayor de edad, comerciante, y Elena Agapita Tobajas y Agustín, vecinos ambos de Fuentes de Jiloca, constituidos en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro que los demandados vienen obligados á satisfacer al demandante la cantidad que les reclama; y en su virtud condeno á Pablo Agudo Bueno y á su esposa Elena Agapita Tobajas y Agustín á que abonen al actor D. Bruno Muñoz y Vicente la cantidad de 1.228 pesetas 50 céntimos que les demanda, y que paguen todas las costas de esta instancia, incluso los de la retención y traba acordada. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, en Calatayud á 8 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín Perillán Marcos.—Manuel Palomares.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Melchor Arilla Benedí, se saca á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo:

Una viña, secano, en la dehesa de la Carne, del pueblo de Plasencia de Jalón, de cuatro hanegas; linda al N. con Juan Arilla, al E. con Antonio Arilla, al S. con José Somero y al O. con Vicente Correas: tasada en 40 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Plasencia de Jalón, se ha señalado el día 21 del actual, á las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Marcelino Ruiz de Lázaro.

**Pina**

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una lámpara de plata, de construcción antigua, quizá más de 200 años, de unas 30 á 36 libras aragonesas de peso, de unos 40 centímetros de altura, sin contar las cadenas, que por la parte cóncava superior vendría á tener sobre 50 centímetros de diámetro, se hallaba adornada con labores en forma de ramaje, y bastante gastada á consecuencia de las limpiezas hechas en ella, que próximo al fondo tiene una pequeña señal á consecuencia de la oxidación, se diferencia de las de construcción moderna en que su forma es más prismática, las tres cadenas que la sostenían son también de plata y estaban sujetas á una campanilla también de plata, de unos 20 á 30 centímetros de diámetro en la boca, hallándose alguno de los eslabones de las cadenas sostenidos por hilo; cuya lámpara y accesorios fueron robados de la iglesia parroquial de Fuentes la noche del 21 al 22 del actual; y caso de que alguno de dichos objetos ó parte de ellos fueren ocupados, se pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallen, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Pina á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Felipe Rey.—D. S. O. Juan Berdún y Pallarés.

**JUZGADOS MILITARES.****Zaragoza**

D. Juan Cabello y Arguch, primer Teniente y Juez instructor del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Pages Blay, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, natural de Masarach, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, soltero, de 19 años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba clara, boca regular, color sano, aire marcial y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljafería, de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Pages Blay, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y cuartel ya citado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 24 de Junio de 1892.—Juan Cabello.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

El día 7 del actual, á las once de su mañana, se venderá en la Casa-cuartel, sita en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 7, en pública subasta, un caballo de desecho, propiedad del Estado, siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 3 de Julio de 1892.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Juan de Herrera y Rubín de Celis.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO